



# Resolución Jefatural

N° -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
179 - 2016

Lima, 14 NOV. 2016

Vistos, el Informe N° 1411-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6752-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 098-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JFVZ, la Carta N° 097-2016-E.C-MOSAN-SRL, y la Carta N° 013-2016/LOS AGUSTINOS;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad y el CONSORCIO LOS AGUSTINOS, conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DWIGHT S.A.C. y LECERJU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 017-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra – Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San José II Etapa, Jauja – Jauja – Junín", por el monto de S/ 2 655 207,32 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Siete con 32/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 24 de agosto de 2016, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 164-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: "Saldo de Obra – Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San José II Etapa, Jauja – Jauja – Junín", por el monto de S/ 151 977,56 (Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Siete con 56/100 Soles) y con un plazo de prestación de servicio de doscientos (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio N° 2999-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 12 de septiembre de 2016, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio del servicio de supervisión, es el 01 de septiembre de 2016;

Que, a través del Oficio N° 3000-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de septiembre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 01 de septiembre de 2016, al haberse cumplido en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Asiento N° 29 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de septiembre de 2016, el Contratista dejó constancia que realizó la excavación a la profundidad que indica el expediente técnico, y que en dicho lugar se ha ubicado una zapata de una columna circular, lo cual interfiere en la cimentación del ascensor, por lo



que, solicitó a la Supervisión verificar la excavación y la estructura, a fin de que se defina cuál será la ubicación del ascensor;

Que, mediante Carta N° 071-2016-E.C-MOSAN-SRL, recibida por la Entidad el 23 de septiembre de 2016, la Supervisión remitió el Informe Técnico N° 001-2016-E.C-MOSAN-SRL/SUP., a través del cual informó que ha compatibilizado el expediente técnico con lo que existe en la excavación de la obra, determinándose que existe un vicio oculto, toda vez que, se encontró cimentación, que no está indicada en los planos del saldo de obra, en tal sentido, no hay compatibilidad entre el terreno y los planos aprobados por la Entidad, concluyendo que las partidas descritas podrían afectar estructuralmente la infraestructura existente;

Que, con Asiento N° 45 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de septiembre de 2016, el Contratista señaló que las excavaciones en el ascensor fueron ejecutadas, evidenciándose que las zapatas de las columnas están comprometiendo toda la construcción de la cimentación para el ascensor, solicitando a la Supervisión definir la ubicación del ascensor, planteando nuevos puntos de posible solución para que su funcionamiento;

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2016, la Entidad, le remitió al Contratista, el Memorandum N° 747-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, y el Informe N° 126-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC, a través de los cuales le comunicó que la reubicación del ascensor se debe realizar en forma adyacente entre los ejes de columna B, C y eje longitudinal 1 del puente de interconexión N° 02 que une los pabellones "A" Aulas y Administrativo, por lo cual, solicitó a la Supervisión realizar auscultaciones previas al suelo y de acuerdo a ello tomar la distancia apropiada entre las estructuras existentes y la del ascensor;

Que, a través del Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de octubre de 2016, la Supervisión dejó constancia que verificó la excavación de la zanja para la cimentación del ascensor en la ubicación indicada por la Entidad, entre las columnas B y C y eje longitudinal 1 puente de interconexión N° 02, encontrando en la excavación que las zapatas de las columnas circulares del eje B y C, interfieren con la cimentación en 0.66 m. en toda la profundidad de la excavación; asimismo indicó que existe una profundidad de 0.52 m. con relación al N.P.T. del patio de secundaria concreto de cimiento corrido antiguo de un ancho de 0.55 m., profundidad de 0.60 m. y una longitud de toda la zapata del ascensor, asimismo, se encontró cables de alta tensión que están encima del cimiento corrido antiguo, por lo que procederá a comunicar a la Entidad para su pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 075-2016-E.C-MOSAN-SRL, recibida por la Entidad el 03 de octubre de 2016, la Supervisión remitió el Informe Técnico N° 002-2016-E.C-MOSAN-SRL/SUP., concluyendo, entre otros, desplazar toda la cimentación del ascensor en 0.66 m, hacia el patio de secundaria, sin modificar ningún elemento que lo conforme;

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2016, la Entidad, le remitió al Contratista, el Memorandum N° 762-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, y el Informe Múltiple N° 001-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC-PMM, comunicando que el ascensor deberá reubicarse en el área circunscrita entre los ejes de columna B, C y eje longitudinal 1 del puente de interconexión N° 02 que une los pabellones "A" Aulas y Administrativo, con todas las consideraciones y especificaciones técnicas del expediente técnico contractual, habiéndose realizado





# Resolución Jefatural

Nº 179 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

algunos ajustes necesarios para contextualizarlos en su nuevo emplazamiento, tal como se muestran en los planos adjuntos de las especialidades de arquitectura AS-19' y estructuras ES-01', los mismos que sirven con fines aclaratorios;

Que, con Asiento Nº 86 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de octubre de 2016, el Contratista dejó constancia que con fecha 13 de octubre de 2016, recibió vía correo electrónico el Memorandum Nº 762-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO, y el Informe Múltiple Nº 001-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MAC-PMM, a través del cual la Entidad absolvió la consulta referente a la reubicación del ascensor;

Que, con Asiento Nº 95 del Cuaderno de Obra del 29 de octubre de 2016, el Contratista indicó que el cambio de ubicación del ascensor genera mayores prestaciones adicionales, solicitando a la Entidad realizar un nuevo estudio de suelos o validar lo indicado en el expediente técnico;

Que, mediante Carta Nº 013-2016/LOS AGUSTINOS, recibida por la Supervisión el 27 de octubre de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01 por veintitrés (23) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el numeral 1. del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad no ha cumplido con absolver la consulta, referida a la reubicación del ascensor, dentro de los plazos previstos por el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que observó la propuesta de reubicación del ascensor, planteada por la Entidad, toda vez que ésta no considera los trabajos adicionales que se deben ejecutar, considerando que no ha sido contemplados en el expediente técnico; señaló además que el pronunciamiento de la Entidad no se configura como un instrumento legal para proceder con la construcción del ascensor, hecho que ha ocasionado que las partidas: 01.02.02 Excavaciones de Zanjas y Zapatas, que absorbe las excavaciones para la cimentación del ascensor, cuyo plazo de ejecución es de quince (15) días calendario, desde el 06 al 20 de septiembre de 2016, y el de la partida 01.03.01.01 Solados – Concreto F' C=100 kg/cm<sup>2</sup>, e=2", afectada en un (01) día calendario cuya ejecución estaba programada para el 21 de septiembre de 2016; por lo que, cuantificó su ampliación desde el 21 de septiembre (afectación de la partida 01.03.01.01) hasta el 13 de octubre de 2016, fecha en la que manifiesta haber recibido la absolución de consulta, (causal abierta);

Que, a través de la Carta Nº 097-2016-E.C-MOSAN-SRL, recibida por la Entidad el 31 de octubre de 2016, la Supervisión remitió el Informe Técnico Nº 006-2016- E.C-MOSAN-SRL/SUP., a través del cual emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 01 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", concluyendo que la misma es improcedente por lo siguiente: i) de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra Vigente, la partida: 01.02.14.01 Ascensor una cabina (según diseño) incluye la instalación, cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendario, con fecha de inicio 22 de noviembre al 20 de febrero de 2017, por lo que, a la fecha de presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo, el



plazo para la ejecución de dicha partida aún no se inicia, contando el Contratista con la totalidad del plazo establecido para su ejecución, y ii) la Entidad cumplió con absolver la consulta referente a la reubicación del ascensor dentro de los plazos establecidos en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de /Contrataciones del Estado, considerando que con Asiento N° 45 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de septiembre de 2016 el Contratista efectuó la consulta, y la Entidad cumplió con absolverla el 13 de octubre de 2016;

Que, con Informe N° 098-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JFVZ, de fecha 10 de noviembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra señaló que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, por los mismos argumentos esbozados por la Supervisión, agregando además que: i) conforme al Cronograma de Avance de Obra Vigente, las partidas señaladas por el Contratista las cuales indicó que fueron afectadas: 01.02.02 Excavaciones de Zanjas y Zapatas, con fecha de ejecución del 06 al 20 de septiembre de 2016, y 01.03.01.01 Solados – Concreto F' C=100 kg/cm<sup>2</sup>, e=2", cuya fecha de ejecución es el 21 de septiembre de 2016, son partidas generales, es decir se configuran como el inicio de diferentes labores, en tal sentido, la partida 01.02.14.01 (que fue materia de consulta) Ascensor una cabina (según diseño) incluido instalación, es una partida que no pertenece a la ruta crítica, además el inicio de su ejecución se encuentra programado para el 22 de noviembre de 2016 y finaliza el 20 de enero de 2017, por tanto no cumple con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 6752-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de noviembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, solicitando la emisión del informe legal, así como, la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1411-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 14 de noviembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por vientes (23) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que el Contratista no ha cumplido con sustentar los presupuestos establecidos en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que, la Entidad cumplió con absolver la consulta realizada por el Contratista y dicha absolución no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, dado que las partidas contractuales invocadas como afectadas por el Contratista, son de diferentes frentes de trabajo lo cual no interfiere con la ejecución de la partida ascensor tal como refiere la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";





# Resolución Jefatural

Nº 179 - 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Que, el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el quinto párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, (...);

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez, que este no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170º del Reglamento, al no haber anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal de la circunstancia que amerite ampliación de plazo, y por no haber acreditado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1411-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6752-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 098-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JFVZ, la Carta N° 097-2016-E.C-MOSAN-SRL, y la Carta N° 013-2016/LOS AGUSTINOS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el CONSORCIO LOS AGUSTINOS, conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DWIGHT S.A.C. y LECERJU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Saldo de Obra – Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San José II Etapa, Jauja – Jauja – Junín", en virtud del



Contrato N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 017-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.**- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO LOS AGUSTINOS, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Francisco Carbajal Zavaleta  
Jefe (a) de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
**PRONIED**